



H. AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2015 -2018

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

30 de junio de 2017

Responsable de la Publicación

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 41

ÍNDICE

Pág.	Tema
1	CERTIFICACION DEL ASUNTO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE "LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".
2	CERTIFICACION DEL ASUNTO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE "LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE CANDIDATURA PARA JÓVENES".
3-12	ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "8 ACCIONES POR TU COMUNIDAD" DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
12-15	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO CIVIL Y HOMENAJE PÓSTUMO 2017.
15-17	ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA PLAZA SORIANO UBICADA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COL. CENTRO, COLON, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA LA ENTREGA DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL 2017.
17-27	ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN.
27-58	ACUERDO QUE AUTORIZA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
58-63	ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL SUBSIDIO POR EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
63-65	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DIFUNDIR, PROMOVER, DISEÑAR E IMPLEMENTAR AGENDAS DE GOBIERNO ABIERTO, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2017.

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**, fue presentado en el tercer punto del orden del día en los Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen, apartado 3.1. Asunto de la Comisión de Gobernación el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de mecanismos de participación ciudadana", mismo que fue votado con 07 (siete) votos en contra y 03 (tres) votos a favor por lo que el sentido de la votación parte del Ayuntamiento de Colón, Qro., es negativo, lo anterior atendiendo la petición planteada por la Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández Presidenta de la mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro mediante el oficio DALJ/3109/17/LVIII, respecto al proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de mecanismos de participación ciudadana".

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de junio de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**, fue presentado en el tercer punto del orden del día en los Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen, apartado 3.1. Asunto de la Comisión de Gobernación el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidatura para jóvenes", mismo que fue votado con 07 (siete) votos en contra y 03 (tres) votos a favor por lo que el sentido de la votación parte del Ayuntamiento de Colón, Qro., es negativo, lo anterior atendiendo la petición planteada por la Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández Presidenta de la mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro mediante el oficio DALJ/3131/17/LVIII, respecto al proyecto de "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de candidaturas para jóvenes".

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de junio de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "8 ACCIONES POR TU COMUNIDAD" DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 21 fracciones XI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Implementación del Programa "8 Acciones por tu Comunidad" del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colón, Qro., es uno de los principales instrumentos para la gestión pública cuyo fin es asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones establecidas en la Ley; así también, como instrumento rector en la planeación de las acciones de gobierno plasmó como ejes rectores el de Sociedad en Acción, mediante el cual se prevé la participación activa y responsable de la sociedad en las acciones de gobierno en sus diversas formas; el eje Municipio Sustentable y Competitivo, cuyas acciones permitan un desarrollo económico sostenible y con equidad; mientras que el eje de Buen

Gobierno, impone como premisas la transparencia, evaluación y comunicación de las acciones de gobierno para que el ciudadano este enterado del uso y aplicación de los recursos públicos.

4. Que uno de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y es realizar acciones estratégicas previstas en dicho instrumento que fomenten la cultura solidaria y la participación de la ciudadanía en el mejoramiento de su entorno, a través de actividades que mejoren la imagen del centro de población y los espacios públicos, promoviendo su apropiación para el desarrollo de lazos comunitarios e impulso de la convivencia vecinal.
5. Por lo que resulta necesario la implementación del Programa **"8 Acciones por tu comunidad"** tiene además como objetivos específicos:
 - 1.- La mejora de los espacios públicos como parques, plazas y espacios deportivos.
 - 2.- El aprovechamiento de los espacios públicos a través del fomento de actividades de integración comunitaria.
 - 3.- Realizar trabajos por y para la comunidad consistentes en la rehabilitación de vialidades, banquetas, empedrados, alumbrado público, poda, reforestación, jornadas de descacharrización, colocación de nomenclaturas y pintura de fachadas.
 - 4.- Fomentar los valores de la cultura por la paz.

El cumplimiento de los objetivos específicos, permitirá tener comunidades más dignas y seguras, donde a través de los mecanismos de participación de la ciudadanía se logre una auto apropiación de los espacios públicos por los vecinos generando un sentido de pertenencia, convivencia y de integración comunitaria.

6. El Programa "8 Acciones por tu Comunidad" tiene su justificación legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Objetivos para la Sustentabilidad 2030 y en la Ley General de Desarrollo Social, lo cual se encuentra con apego al Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015 – 2018 en sus ejes rectores: Sociedad en Acción, Municipio Sustentable y Competitivo y Buen Gobierno.
7. Que los Ejes transversales que abarcará el Programa son:
 - a). - Capital Social. - Generar acciones que permitan desarrollar entre los habitantes de la comunidad valores de solidaridad, confianza, colaboración para generar oportunidades a que los habitantes de un lugar accedan con confianza a los espacios públicos y consecuentemente los sigan frecuentando como puntos de reunión y convivencia social, evitando sobre todo la disgregación social.
 - b). - Desarrollo Comunitario. - Se enfocarán los recursos humanos y materiales hacia las mejoras del espacio público e infraestructura básica que genere mejoras significativas dentro de la comunidad.
 - c). - Equidad. - Se aplicará a las comunidades con mayor población para desarrollar entornos que beneficien al mayor número de habitantes y con zonas desprotegidas o en estado de deterioro.

- d). - Sociedad en Acción. - El programa será implementado creando sinergia entre la administración municipal y grupos de habitantes que con un alto espíritu cívico y de corresponsabilidad, intervengan dentro de sus comunidades para mantenerlas con una buena imagen.
- e). - Educación para la Paz. - Bajo un esquema de regeneración de la convivencia social, se buscará fortalecer y desarrollar las acciones que determinen los ejercicios comunitarios como formas de desarrollo e integración del tejido social.
- 8.** Que las ocho comunidades beneficiadas con el Programa van en función del número de habitantes y serán las establecidas en los lineamientos que se enuncian más adelante.
- 9.** Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SPM-187-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, solicitó a la Secretaría de Finanzas Municipal la asignación de presupuesto para la implementación y aplicación del Programa, de acuerdo al estudio técnico preliminar, para aplicarse en las comunidades de Viborillas, San Idelfonso, Galeras, La Peñuela, El Gallo, El Blanco, La Esperanza y Ajuchitlán, con un costo de aplicación de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para cada una.
- 10.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0684/2017 de fecha 21 de abril de 2017, recibido en la Secretaria de Servicios Públicos Municipales en fecha 24 de abril del mismo año mediante el cual se le solicita al Secretario de Servicios Públicos Municipales, diversa información para completar su petición realizada.
- 11.** Que como se estableció en el oficio SF/0424/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el Lic. Julián Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario de Finanzas dirigido al Secretario Servicios Públicos Municipales establece literalmente lo siguiente:
- "...me dirijo a Usted en alcance al oficio SF/0287/2017, remitido a Usted en fecha relacionado con el programa "8 Acciones por tu Comunidad", por lo que le comento que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, por la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) con la finalidad de que se inicie la primera etapa del programa citado.*
- 12.** En fecha 26 de mayo de 2017, fue recibido en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número SSPM-285-2017, mediante el cual remite copia del oficio SF/0424/2017, así como en alcance al oficio SF/0287/2017 lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaria del Ayuntamiento.
- 13.** En fecha 10 de abril de 2017 se recibió el oficio SSPM/206/2017 suscrito por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual remite los lineamientos a considerar para la aplicación de dicho programa, siendo los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "8 ACCIONES POR TU COMUNIDAD"
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

- 1.- Definiciones.** - Para efecto de los lineamientos siguientes se entenderá como:

Acciones: Las acciones de mantenimiento y aprovechamiento de los espacios públicos como parques, plazas, espacios deportivos. Realización de actividades de integración comunitaria y jornadas de fomento de valores de la cultura de la paz. Rehabilitación de empedrados, bacheo, construcción y rehabilitación de guarniciones, banquetas, alumbrado público, poda, reforestación, jornadas de descacharrización, colocación de nomenclaturas, pintura de fachadas, retiro de material de construcción de la vía pública y vehículos abandonados.

Áreas beneficiadas por el Programa: Los poblados o comunidades con alta densidad poblacional que registran insuficiencias y rezagos en las acciones que abarca el Programa.

Beneficiarios o población beneficiada: Las personas que viven en las comunidades de las áreas beneficiadas por el Programa y susceptible de apoyo en los términos de los presentes Lineamientos de Operación.

Lineamientos de Operación: Los presentes Lineamientos de Operación.

Plan Municipal de Desarrollo de Colón 2015-2018: El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colón, Qro., para el periodo constitucional 2015-2018.

Programa: Es el Programa "8 Acciones por tu Comunidad".

Secretaría Ejecutora: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Secretaría Técnica. La Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

Personal del Programa. Los funcionarios públicos de las diversas áreas que participen en el Programa.

Presupuesto. El monto asignado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa.

2.- Objetivos. - El Programa tendrá como objetivos:

2.1. Objetivo General.

Mejorar las condiciones de las áreas beneficiadas a través de la participación activa y responsable de la sociedad en las acciones del Programa cubriendo las necesidades de regeneración urbana.

2.2. Objetivo Específico.

Realizar acciones estratégicas que fomenten la cultura solidaria y la participación de la ciudadanía en el mejoramiento de su entorno, a través de actividades que mejoren la imagen de las áreas beneficiadas y de los espacios públicos, promoviendo su apropiación para el desarrollo de lazos comunitarios e impulso de la convivencia vecinal que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

3.- Cobertura. - El Programa "8 Acciones por tu Comunidad" abarcará las siguientes comunidades:

COMUNIDAD	HABITANTES
1.- Viborillas	1,138
2.-San Ildefonso	2,406
3.- La Peñuela	2,392
4.- Galeras	2,358
5.-La Esperanza	2,537
6.- El Blanco	3,126
7.- El Gallo	1,688
8.- Ajuchitlán	5,483
TOTAL	21,128

De acuerdo a los resultados, a la respuesta y participación de la población beneficiada podrá ampliarse el Programa o cambiar las comunidades beneficiadas por determinación que haga el Presidente Municipal, debiendo considerar la suficiencia presupuestal.

4.- Beneficiarios. - Serán considerados como beneficiarios:

Son las personas que se encuentren dentro de las áreas beneficiadas del Programa y que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

5.- Criterios y Requisitos para ser beneficiario:

Para acceder a los apoyos de material previstos en este Programa, los solicitantes deberán cubrir los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad:

CRITERIOS	REQUISITOS
Estar interesado en recibir el apoyo y que de acuerdo al criterio del personal autorizado sea necesario. Que manifieste interés en participar en la realización de las acciones.	1.- Llenar solicitud de material.
Acreditar identidad del habitante del domicilio.	2.- Presentar copia de INE.
Acreditar un rezago social o necesidad de rehabilitación.	3.- Se realiza una valoración del domicilio por parte del personal del programa donde se revisa y se acredita la falta de banquetas, aplanado, pintura o poda.

6.- Tipos de apoyo. - Se podrá apoyar a los beneficiarios con los siguientes materiales tendientes a la ejecución de las mejoras en las fachadas, banquetas, bacheo, quitar grafiti o reforestación:

- ✓ Material para aplanado
- ✓ Material para banquetas.
- ✓ Pintura para fachadas.
- ✓ Material para bacheo.
- ✓ Árboles para reforestar.

7.- Monto de los apoyos.

La cantidad de material que recibirán los beneficiarios será de acuerdo a las medidas y especificaciones que el personal del Programa determine para realizar la acción respectiva, independientemente que la ejecución pueda ser realizada por el personal del Programa cuando así convenga al cumplimiento de los objetivos.

8.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios. - Los beneficiarios del Programa tendrán los siguientes:

8.1.- Derechos de los Beneficiarios. –

Contar con el apoyo para mejorar las condiciones de la fachada de su vivienda cuando sea necesario a criterio del personal del Programa.

8.2.- Obligaciones de los Beneficiarios. -

Llenar la solicitud y entregar copia del INE.

Participar en los trabajos de manera directa o con el personal del Programa.

Utilizar el material entregado durante la vigencia del Programa, de acuerdo a la validación del Personal del Programa.

9.- Instancias Participantes. - En la implementación y ejecución del Programa participarán las siguientes instancias:

Secretaría de Servicios Públicos Municipal. Como ejecutora operativa del Programa "8 Acciones por tu Comunidad."

Secretaría de Desarrollo Social Municipal. Como instancia auxiliar y promotora social del Programa.

Secretaría de Gobierno. Como ente concertador de las acciones a realizar en lugares susceptibles de conflicto.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En lo que respecta a materiales de construcción en vía pública.

Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En lo concerniente al retiro de los vehículos en la vía pública, las jornadas de prevención y promoción de los valores de cultura de la paz.

Contraloría Municipal. Como instancia fiscalizadora de la ejecución del Programa.

10.- Mecánica de Operación. - El procedimiento para el arranque del Programa será:

10.1.- Acciones previas al Programa. -

Validación de Programa para detectar necesidad de aplanados de fachada, quitar grafiti, pintura, guarniciones, banquetas, reforestación, nomenclaturas, mantenimiento de espacios públicos, etc., cuyo responsable será la instancia ejecutora del Programa.

Formar los Comité en cada Comunidad beneficiada para validar las acciones e integración de las brigadas para participar en las acciones del Programa, cuya instancia será la Secretaría de Desarrollo Social.

10.2.- Dictamen de acciones a realizar. -

La instancia ejecutora del Programa determinará las acciones que se realizarán en cada comunidad beneficiada a efecto de solicitar la adquisición de los materiales a la Secretaría de Administración con cargo a la partida presupuestal asignada al Programa.

10.3.- Registro de solicitudes y validación de apoyo.

La Secretaría de Desarrollo Social generará el registro de los beneficiarios participantes con nombre y domicilio, haciendo la validación la instancia ejecutora.

10.4.- Arranque del Programa. El Programa arrancará de acuerdo al calendario que determine la Secretaría Ejecutora observando lo siguiente:

Determinará el lugar de la comunidad beneficiada donde arrancará el Programa con la presencia del Presidente Municipal y funcionarios invitados, donde se presentarán los alcances y acciones a realizar en la comunidad.

Presentará al personal que participará en el Programa y al Comité de la Comunidad.

Se entregará en forma simbólica el material a los beneficiarios.

El Presidente Municipal participará en las primeras acciones interactuando con los ciudadanos.

11.- Duración. - El Programa tendrá una duración de quince días hábiles por comunidad, pudiendo ampliarse el plazo en caso de ser necesario por el avance de las acciones.

12.- Seguimiento y Control de Auditoría. -

12.1.- Seguimiento. –

La instancia Fiscalizadora supervisará la entrega de los materiales y la aplicación de los mismos dejando constancia mediante acta que para tal efecto se levante.

La Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento de los recursos aplicados, acciones ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.

12.2.- Control y Auditoría.

La Instancia Ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable para cada acción.

Los recursos del Programa están sujetos a las disposiciones municipales aplicables y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la legislación vigente y al origen de los recursos.

La Instancia Ejecutora dará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías en el momento que así lo juzguen pertinente. Asimismo, será la responsable de dar seguimiento y resolver las observaciones plasmadas por las fiscalizadoras.

13.- Difusión.

La Instancia Auxiliar, realizará la difusión del Programa y de los Lineamientos de Operación con los vecinos de las comunidades.

Podrá utilizar el perifoneo, volanteo en la comunidad beneficiaria, reuniones vecinales y el periódico de la administración municipal "Las Carabelas".

14.- Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal será la encargada de verificar la adecuada ejecución y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución del Programa. Levantará un acta donde conste el proceso de aplicación y entrega de materiales.

Para lo anterior, la instancia ejecutora emitirá vía oficio la solicitud de adquisición del material a la Secretaría de Administración.

15.- Registro de operaciones.

15.1. Avances Físico-Financieros.

La Instancia Ejecutora deberá de informar con detalle de los resultados de avance físico-financieros de las acciones aprobadas, conforme al calendario determinado para la ejecución del Programa.

16.- Cierre de Programa. - Terminado el Programa de acuerdo al calendario determinado se realizará un evento de entrega por el Presidente Municipal o por quien éste designe, donde se entregará al Comité de la Comunidad el Programa, generando una convivencia entre los vecinos.

17.- Quejas y Denuncias. -

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría a través de las siguientes vías:

- ✓ Por escrito en la dirección siguiente: Edificio de Contraloría ubicado en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Colonia centro, Colón, Qro.
- ✓ Por teléfono: 2920108.

14. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales consistente en la aprobación de la Implementación del programa denominado 8 Acciones por tu Comunidad, señalándose por dicho servidor público durante el desarrollo de la reunión que el proyecto remitido cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable y que se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria están en tiempo para ejecutar y concluir con las acciones establecidas y por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento autoriza la Implementación del programa denominado 8 Acciones por tu Comunidad, de acuerdo a todos y cada uno de los lineamientos descritos en el considerando trece del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos para que realice la implementación del programa en mención y en consecuencia realice todos los actos tendientes al mismo, previo trámite administrativo a que haya lugar; a la Secretaría de Administración para que de manera directa en el ámbito de su competencia de puntual seguimiento a los actos que estén a su cargo, además de realizar los trámites y/o requerimientos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo y a la Secretaria de

Finanzas para que prevea la suficiencia presupuestal para el desarrollo del programa conforme a los ingresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese y comuníquese a los titulares de las Secretarías de Servicios Públicos, Administración y de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 22 de junio de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Liliana Reyes Corchado. Regidor. Rubrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica. -----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- **DOY FE-** -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO CIVIL Y HOMENAJE PÓSTUMO 2017**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 27, 30, fracciones I y XXXIV, 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueban las personas que habrán de recibir el Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo 2017**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., establece que tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras al Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo.
4. Que por su parte, el artículo 2 de ese ordenamiento municipal señala que la entrega del premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe dicho Órgano Colegiado.
5. Que el artículo 4 del Reglamento en mención establece que las personas propuestas por ciudadanos, instituciones o asociaciones civiles para el otorgamiento del Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo deberán de reunir los siguientes requisitos:
 - I. Ser originario del Municipio de Colón, Qro., o residente por lo menos cinco años anteriores a la entrega del Premio y/o Homenaje Póstumo;
 - II. Haber realizado obras en beneficio del Municipio de Colón, Qro., y
 - III. De reconocida calidad moral.
6. Que el artículo 6 del ordenamiento de referencia menciona que toda persona física o moral a partir de la emisión de la convocatoria para la entrega del Premio al Mérito Civil podrán realizar las propuestas de personaje que a su juicio pudieran ser acreedoras de dicho incentivo o para la celebración de un Homenaje Póstumo.
7. Que el artículo 8 del Reglamento de antecedentes señala que la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, analizará las propuestas y seleccionará a las personas que habrán de someterse a la autorización del Ayuntamiento de Colón, Qro., que sean merecedoras para recibir el Premio al Mérito Civil y celebración de Homenajes Póstumos.
8. Que asimismo, el artículo 9 del ordenamiento referido establece que la Comisión de Educación y Cultura presentará a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, las

propuestas de las personas que se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo y será este quien determine el otorgamiento de dicho reconocimiento.

9. Que el artículo 10 de dicha normatividad municipal manifiesta que el Premio a Mérito Civil será entregado a las personas que determine la Comisión Evaluadora, que hubieren destacado en algunas de las modalidades contempladas en ese numeral.
10. Que por su parte, el artículo 11 del Reglamento en cita señala que el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de Homenajes Póstumos en atención a las personas que en vida realizaron alguna o algunas de las acciones que señala ese ordenamiento.
11. Que en cumplimiento a la convocatoria emitida por este Municipio, se recibieron una serie de propuestas de personas que por sus labores podrían ser merecedoras de recibir tanto el Premio al Mérito Civil como Homenajes Póstumos.
12. Que una vez, revisadas dichas propuestas por la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos en las cuales se revisaron las acciones sobresalientes realizadas por las personas propuestas a favor de este Municipio, ésta determinó a través de la Comisión de Educación y Cultura que se entregarán los reconocimientos de la siguiente manera:

Premio al Mérito Civil a la Prof. Ma. Teresa Barrón Hernández.

Homenaje Póstumo al C. Marciano de León Granados.

13. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Educación y Cultura elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Este H. Ayuntamiento aprueba que se otorgue el Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, de la siguiente manera:

Premio al Mérito Civil a la Prof. Ma. Teresa Barrón Hernández.

Homenaje Póstumo al C. Marciano de León Granados.

Reconocimientos que se entregarán de manera posterior a través de Sesión Solemne de Cabildo el día 30 de junio de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Colón, Qro., a 23 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Educación y Cultura. C. Ana Karen Reséndiz Soto. Regidora y Presidenta de la Comisión. Rúbrica. C. Adriana Lara Reyes. Regidora. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica. -----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA PLAZA SORIANO UBICADA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COL. CENTRO, COLON, QRO., COMO RECINTO OFICIAL PARA LA ENTREGA DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL 2017**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 27, 30, fracciones I y XXXIV, 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5, 6 y 53 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se declara a la Plaza Soriano ubicada en calle Francisco I. Madero, sin número, Col. Centro, Colon, Qro., como Recinto Oficial para la entrega del Premio al Mérito Civil 2017**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., establece que tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras al Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo.
4. Que por su parte, el artículo 2 de ese ordenamiento municipal señala que la entrega del premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe dicho Órgano Colegiado.
5. Que el artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., refiere que las sesiones se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos", y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto.
6. Que el artículo 53 fracción IV del Reglamento en cita menciona que las Sesiones Solemnes son aquellas en las que se desahoguen, entre otros, asuntos, la entrega al Premio al Mérito Civil.
7. Que a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo mencionado, en fecha 23 de junio de 2017 se recibió escrito del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal a través de cual, solicita se declare a la Plaza Soriano ubicada en calle Francisco I. Madero, sin número, Col. Centro, Colón, Qro., como Recinto Oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne para la entrega del Premio Civil y Homenaje Póstumo el próximo viernes 30 de junio de 2017 a las 08:00 horas.
8. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto y fundado, el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se habilita a la Plaza Soriano ubicada en calle Francisco I. Madero, sin número, Col. Centro, Colón, Qro., como Recinto Oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne para la entrega del Premio Civil y Homenaje Póstumo el próximo viernes 30 de junio de 2017 a las 08:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Colón, Qro., a 23 de junio de 2017. ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracciones I y XXXIV y 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón, y;**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

-
-
2. Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 3. Que los artículos 50 fracción XV de la Ley en cita y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón es obligación de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y técnicos del Municipio, en el caso de este Ente Municipal, la Secretaría de Administración elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal.
 4. Que el Eje 4 referente a Buen Gobierno del Plan Municipal de Desarrollo de Colón, Qro., 2015-2018 considera la necesidad del Código de Ética.
 5. Que con fecha 13 de junio de 2017 se recibió el oficio S.A.1705.2017 mediante el cual, el Secretario de Administración remite el Código de Ética para someterlo a consideración del Ayuntamiento en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
 6. Que el Código de Ética tiene como finalidad potencializar el desempeño de la Administración Pública tanto de manera individual como colectiva; así como establecer las reglas específicas de conducta logrando que los servidores públicos cumplan con los principios constitucionales e institucionales para que conduzcan su actuación con apego y respeto a las leyes, valores y objetivos del Municipio.
 7. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
 8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Administración, por lo cual, una vez revisado el proyecto remitido y señalándose por dicho Secretario que el documento cumple con la normatividad aplicable, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.
 9. Que mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del presente, en la exposición del punto cuarto relativo a los Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen, punto 4.1 Asuntos de la Comisión de Gobernación: inciso a).- Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón, el C. José Alejandro Ochoa Valencia Presidente Municipal de Colón, Qro., solicito a propuesta de la Lic. Raquel Amado Castillo Contralora Municipal la sustitución del proyecto del Código de Ética del

Municipio de Colón, presentado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín Secretario de Administración en virtud de que dicho ordenamiento propuesto por la funcionaria pública esta adecuado a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Anticorrupción, mismo que es aprobado por Unanimidad de votos, por los integrantes del Ayuntamiento de Colón Qro., por lo que se tiene por aprobado el Código de Ética del Municipio de Colón presentado por la Lic. Raquel Amado Castillo Contralora Municipal dejando sin efectos el presentado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín Secretario de Administración.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal a dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento, entre ellas, el Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2015.

CUARTO. Comuníquese a la Contraloría Municipal para que por su conducto se informe a las demás dependencias que integran la administración pública municipal de Colón.

Colón, Qro., a junio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- DOY FE-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



Municipio de Colón, Querétaro

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

Misión y Visión

Misión

Ser una administración humanista, responsable, incluyente, modernista y transparente que fomente la participación ciudadana en la atención de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida en un entorno de convivencia armónica y lograr el bien común.

Visión

Colón transformado en un Municipio de valores, dinámico, turístico y moderno que conserva su identidad y tradiciones, con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado, con un buen gobierno orientado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente.

Valores

Honestidad	Transparencia
Humanismo	Equidad
Responsabilidad	Integridad
Justicia	

Considerandos

Que en fecha 12 de diciembre del año 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 82ª sesión plenaria, aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, en el que se estableció que los servidores públicos en su actuar deberán ser diligentes, justos e imparciales y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos, en especial, en sus relaciones frente a los ciudadanos, no darán trato preferencial indebido ni discriminaran a ningún grupo o individuo, ni abusarán del poder y la autoridad que les ha sido otorgado.

Que en fecha 15 de noviembre del año 2000, la Organización de los Estados Americanos, emitió la Ley Modelo de Establecimiento de Normas de Conducta para el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas, con el objeto de dar respuesta a las insuficiencias y deficiencias de la función pública, para combatir la corrupción y el nepotismo.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, entró en vigor el día 6 de marzo del año 1997, con lo que el combate a la corrupción adquiere un primer plano dentro de las políticas de los Estados signatarios, señalando que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Que los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido en la administración pública.

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3 que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 "El momento de la gente", como instrumento rector del proyecto de gobierno de la administración 2015-2018, establece en el eje número cuatro que el Municipio de Colón, cuente con un gobierno humanista, transparente, jurídicamente ordenado, con finanzas municipales sanas y con un Código de Ética.

Que en virtud de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resulta imprescindible actualizar el contenido del Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, el día 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de maximizar el servicio de la función pública, aspirando a lograr el mejor desempeño posible de cada uno de los servidores públicos y que dé como resultado una administración pública más eficiente, más honesta y más transparente, que contribuya a que principios y valores éticos, con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento emite el presente Acuerdo, por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Colón Querétaro y se abroga el Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 25 de junio de 2015 y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, el día 25 de septiembre del mismo año.

Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro

Capítulo I

Honestidad

Artículo 1.- El servidor público no utiliza su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

- I. Su actuar siempre es apegado a la verdad, fomentando una cultura de confianza hacia la comunidad.
- II. Orienta su trabajo a la búsqueda del cumplimiento de la misión y visión del Municipio de Colón, Querétaro, aportando el máximo de su capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que le corresponde por ley.
- III. Rechaza dinero, regalos, favores o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información.
- IV. Rechaza privilegios o descuentos en bienes y servicios como gratificación a su cargo público.

-
-
- V. Desiste de influir en las decisiones de otros servidores públicos, con el propósito de lograr un provecho o ventaja personal, familiar o para terceros.
 - VI. Utiliza el horario laboral para realizar actividades propias del trabajo y evitar realizar tareas ajenas a su responsabilidad.
 - VII. Se acredita como profesionista sólo cuando cuenta con el título profesional correspondiente.

Capítulo II Humanismo

Artículo 2.-En cada momento de su quehacer, el servidor público está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

- I. Reconoce y considera en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- II. Brinda cuando se le solicita, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesaria a los ciudadanos que acuden a su dependencia para presentar una petición o denuncia.
- III. Informa de manera suficiente y precisa al ciudadano, cuando es su responsabilidad, acerca de la situación que guarda una petición o trámite presentado ante su dependencia.
- IV. Canaliza adecuadamente las denuncias a las instancias competentes para darles atención.
- V. Evita entorpecer o retardar la correcta atención de una solicitud, por descuido, desinterés o dolo.
- VI. Impide que se generen falsas expectativas sobre el alcance de una solicitud de apoyo o denuncia.
- VII. Trata con respeto, esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de unos y de otros.

Capítulo III Disciplina

Artículo 3.-El servidor público rige su actuar en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas, manteniendo una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

- I. Regula las funciones a su cargo o comisión, siempre apegado a la estricta observancia de la ley, así como los valores y principios éticos del Municipio de Colón, Querétaro.
- II. Cumple con su horario laboral con puntualidad.
- III. Realiza sus funciones de manera oportuna y precisa.
- IV. Cumple fielmente el logro de los resultados esperados para cada una de sus funciones.
- V. Emite decisiones fundamentadas y de calidad dentro de un plazo razonable.

Capítulo IV Responsabilidad

Artículo 4.- El servidor público asume plena y valerosamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

- I. Actualiza permanentemente sus conocimientos, estudiando los textos legales, sus reformas y los lineamientos emitidos por la institución.
- II. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos que le competen o que le sean encomendados.
- III. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- IV. Protege toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, el uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada.
- V. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- VI. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- VII. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponde.
- VIII. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su cargo.

Capítulo V Justicia

Artículo 5.- El Servidor Público está dispuesto permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con la ciudadanía, como con quienes integran la administración pública municipal.

- I. Proporciona un trato igualitario a todo aquel que demande un servicio público y evita todo trato preferencial o especial con los usuarios.
- II. Toma en cuenta las condiciones particulares de las personas, y del asunto a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal y no fundar sus decisiones basándose en aspectos tales como nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.
- III. Garantiza la igualdad de tratamiento de todos ante la autoridad que representa.
- IV. Evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
- V. Garantiza que sus actos y decisiones estén fundados en la objetividad y en una debida valoración de las situaciones y actos.

Capítulo VI Transparencia

Artículo 6.- El servidor público pone al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley.

- I. Favorece la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada.
- II. Registra todos los actos públicos con su debida documentación, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en su poder.

- III. Organiza, clasifica, maneja y resguarda con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia donde se desempeña.
- IV. Garantiza que en la generación, publicación y entrega de información ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Capítulo VII

Equidad

Artículo 7.- En todo momento el servidor público otorga un trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúa en la prestación del servicio público.

- I. Evita realizar actos discriminatorios que afecten a los particulares, compañeros de trabajo, subordinados o superiores.
- II. Fomenta la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en la vida política, laboral y social.
- III. Promueve el seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las solicitudes, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones asignadas.

Capítulo VIII

Integridad

Artículo 8.- El servidor público cuida que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública, como en la privada esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

- I. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Trata con respeto a sus compañeros, escucha con atención y apertura de entendimiento y dialoga con razones y tolerancia.
- III. Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- IV. Promueve altos estándares de conducta, acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del servidor público.
- V. Es consciente que el ejercicio de la función pública supone exigencias en respuesta a la ciudadanía, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el servicio público.
- VI. Es consciente que el ejercicio de la función pública supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.
- VII. Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- VIII. Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demerito de la respetabilidad de su cargo.
- IX. Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- X. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
- XI. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de otros servidores públicos.

Capítulo IX

Desarrollo permanente e integral

Artículo 9.- El servidor público busca de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus colaboradores y compañeros para el mejoramiento de la prestación del servicio público.

- I. Aprovecha las actividades de capacitación, desarrollo que brinde y promueva el Municipio y otras instituciones, asimismo demuestra disposición para lograr mejora continua en su desempeño siempre que no afecte su ejercicio laboral.
- II. Brinda las facilidades necesarias a sus colaboradores y al personal a su cargo para tomar cursos de capacitación que organice y promueva el Municipio u otras instituciones.
- III. Impulsa el acceso de sus colaboradores a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano.
- IV. Aprovecha las oportunidades que se le presentan para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.

Capítulo X

Acceso a la información pública

Artículo 10.- El servidor público hace transparente su gestión mediante la difusión de la información pública generada en el área donde se desempeña.

- I. Actúa con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna.
- II. Cuida la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.
- III. Proporciona información a la ciudadanía de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando los conductos autorizados para ello.
- IV. Mantiene los registros y demás información interna del Municipio, sin alterar ni ocultar datos, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole.
- V. No utiliza, comparte, altera u oculta información que perjudique las funciones y estrategias del Municipio, con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- VI. No da a conocer información del Municipio sobre la que no se tiene un conocimiento completo y sin confirmar que se encuentre apegada a la verdad.

Capítulo XI

Conflicto de Intereses

Artículo 11.- El servidor público evita encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Municipio o de terceros, o exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por el desempeño de su encargo, puesto o comisión y que represente potencialmente un conflicto de interés.

- I. Actúa con honradez y con apego a la ley y a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas del Municipio.
- II. Evita involucrarse en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre sus intereses personales y los del Municipio.
- III. Si forma parte de una empresa, evita establecer relaciones de negocios con dependencias o entidades del Municipio.

Capítulo XII

Manejo de recursos públicos

Artículo 12.- Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Municipio de Colón, Qro., deben ser utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

- I. Hace una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo bajo los principios de racionalidad y ahorro.
- II. Realiza la comprobación de los recursos financieros que le son proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normatividad correspondiente.
- III. Utiliza con cuidado y moderación y solo para el cumplimiento de la misión del Municipio, los recursos materiales que se le asignen.
- IV. Evita retirar de las oficinas los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas.
- V. Proporciona un uso adecuado a los vehículos oficiales.
- VI. Evita utilizar los recursos e instalaciones del Municipio para fines que beneficien a un partido político.

Capítulo XIII

Capacitación y difusión

Artículo 13.-Corresponde a la Secretaría de Administración, diseñar el programa de difusión y capacitación, para la observancia del presente Código, en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como la impresión de material de apoyo, ejemplares y difusión a todo el personal que integra la administración pública del Municipio de Colón, Qro., a través de los medios de comunicación interna.

Artículo 14.-De igual forma, le corresponderá recabar firmada una carta compromiso de los servidores públicos de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal, al momento de su capacitación e inducción.

Artículo 15.-El Municipio de Colón, Qro., así como, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, incluirá en sus páginas electrónicas una liga de consulta del presente Código de Ética.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Administración y a las dependencias que integran la administración pública municipal de Colón, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Quinto.-Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE AUTORIZA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV y segundo párrafo; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 26, 33 fracción I, 93, 94, 97 fracción I, 98 fracción II, 112, 113 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio

no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

6. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

7. Que a fin de regular la integración y el funcionamiento del Ayuntamiento de Colón, Qro., en fecha 26 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro.

8. Que el 29 de septiembre de 2015, el C. Gobernador del Estado de Querétaro expidió y promulgó la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha mencionada aunado a diversas reformas posteriores.

9. Que a efecto de dar cumplimiento y actualizar la normatividad municipal a las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se hace necesario llevar a cabo la elaboración de un nuevo proyecto de Reglamento que contemple las recientes reformas y adecue su contenido a las necesidades administrativas para la correcta regulación del actuar del máximo órgano colegiado de este Ente Municipal.

10. Que en ese tenor se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal a través del cual remite el proyecto de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., con la finalidad de que sea sometido a consideración de la Comisión de Gobernación y en su caso, del Ayuntamiento.

11. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación envió del proyecto correspondiente; e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

12. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción I, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se autoriza el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., en los términos que se detallan y describen a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, instalación, organización, facultades y obligaciones del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., del Presidente Municipal, de los Regidores que lo integran y de los Síndicos que lo representan; así como los procedimientos para substanciar y resolver los asuntos de su competencia. Además regula la preparación, conducción y desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo.

Estas disposiciones serán aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse de acuerdo con el artículo 115 fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades vigente en el Estado de Querétaro y aquellas que sean aplicables, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Colón, Qro., será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Este Municipio está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio.

La representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso del Ayuntamiento. El acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., residirá en la Cabecera Municipal de Colón, tendiendo su domicilio legal y debiendo celebrar las Sesiones de Cabildo en el edificio que ocupe la sede del Gobierno Municipal.

Este lugar y los demás que ocupen oficinas del Municipio son inviolables, en consecuencia, toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente Municipal o dicho órgano colegiado quien deberá levantar constancia de ello.

ARTÍCULO 8.- De manera temporal y de manera extraordinaria, mediante Acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho Acuerdo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En Sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente designará de entre sus miembros a quienes deban integrar la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.

Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por las autoridades electorales competentes y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el nombre de los integrantes del mismo, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, los convocará, cuando menos con quince días naturales de anticipación para concurrir a la Sesión Solemne de la instalación formal del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., se instalará en Sesión Pública y Solemne, el día 1º de octubre del año de la elección, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.

ARTÍCULO 11.- En caso de que a la Sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento para llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá a designar por parte de la Legislatura del Estado de entre los vecinos a los concejales que integrarán el Concejo Municipal, que estarán formados por el número de miembros que para los Ayuntamientos determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Regidores.

Si por el motivo que fuera, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo no realiza su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse, la Legislatura del Estado de Querétaro resolverá conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal entrante rendirá protesta de Ley, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ante el Ayuntamiento saliente, y una vez efectuado lo anterior, la tomará, a su vez, a los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legalmente instalado el Ayuntamiento electo, por el periodo constitucional respectivo.

Se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 14.- Al término de su gestión, las administraciones municipales deberán entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15.- Una vez instalado el Ayuntamiento, los Síndicos y Regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal.

El acreditamiento del grupo o fracción se hará en sesión del Ayuntamiento, a más tardar una semana posterior a su instalación, mediante escrito firmado por cada uno de los integrantes del grupo o fracción, en dicho documento se acreditará a su coordinador, el cual realizará funciones de representación y podrá tomar decisiones a nombre de quienes integren su grupo. La mecánica de elección o sustitución de cada coordinador corresponde a cada Grupo.

El conjunto de dos o más Síndicos y/o Regidores por cada partido político constituirán un grupo al interior del Ayuntamiento, son fracciones aquellas constituidas por un solo Síndico o Regidor.

El coordinador de cada grupo o fracción, tendrá la personalidad del mismo ante las instancias que correspondan. En todo tiempo se abstendrán los coordinadores de grupos o fracciones de celebrar convenios con contenido patrimonial, laboral, económico, jurídico o de cualquier otra índole a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de llevar a cabo la administración del Municipio, con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del Municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta días;
- III. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de su atribuciones;
- V. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten, y en caso de que algún Regidor alterare el orden, invitarlo de la manera más atenta a guardar respeto y compostura;

VII. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las Sesiones del mismo, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;

VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

IX. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;

X. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XI. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que deriven de ellas;

XII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;

XIII. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación; Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública y Desarrollo Urbano y Ecología;

XIV. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social;

XV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

XVI. Nombrar y remover libremente a todos aquellos funcionarios y servidores públicos distintos a los señalados en la fracción XVII del presente artículo; asimismo podrá remover a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

XVIII. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto simple y en caso de empate ejercer el de calidad;

XIX. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, la persona que habrá de ocupar la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento, y Servicios Públicos Municipales mismos que deberán ser aprobados por mayoría simple de votos;

XX. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento que preside;

XXI. Rendir al Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarda la administración municipal en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XXII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;

XXIII. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

XXIV. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal; y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal no podrá:

I. Ausentarse del Municipio sin permiso del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción II;

II. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno o consentir o autorizar que oficina distinta a la Secretaría de Finanzas conserve o tenga fondos municipales, salvo disposición reglamentaria;

III. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que estén destinados;

IV. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos correspondiente o en otras disposiciones legales aplicables;

V. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y

VII. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 20.- Los Regidores son los funcionarios públicos que individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, deliberan, analizan, resuelven, regulan y vigilan los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal y proponen las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

-
-
- I. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
 - II. Asistir con puntualidad a todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, así como a las reuniones de las Comisiones de Dictamen y Consejos a los que pertenezcan; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
 - III. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales y solemnes que fueren citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;
 - IV. Formar parte de, cuando menos, dos Comisiones Permanentes de Dictamen y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
 - V. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
 - VI. Proporcionar al Ayuntamiento, todos los informes o dictámenes que les requieren sobre las comisiones de las que formen parte o sobre asuntos de su competencia;
 - VII. Solicitar al Presidente Municipal, durante las Sesiones de Cabildo, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
 - VIII. Solicitar, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
 - IX. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado a las Comisiones a las que pertenezcan y proponer al Presidente Municipal, las medidas convenientes para enmendar la deficiencias que observaren; y
 - X. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos Municipales son los funcionarios públicos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los Síndicos Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Asistir a las reuniones de las Comisiones de Dictamen, en las que se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio;

III. Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;

IV. Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;

V. Asumir las funciones auxiliares de Fiscal, en los términos de la ley de la materia;

VI. Concurrir puntualmente a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales y solemnes citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;

VII. Exigir al titular de la Secretaría Finanzas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos y que por las funciones que desempeñan considere conveniente, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;

VIII. Formar parte de las Comisiones de Dictamen, permanentes o transitorias, con voz y voto;

IX. Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

X. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;

XI. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;

XII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;

XIII. Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;

XIV. Representar legalmente al Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga interés;

XV. Solicitar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;

XVII. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad; y

XVIII. Las demás que les señale otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en este ordenamiento legal y las que resulten de considerar dicha representación legal; sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas,

con cláusulas para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo en los términos de la legislación civil, la Ley de Amparo y demás disposiciones aplicables, teniendo la facultad de otorgar poderes a terceros, con la autorización de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento contará con una instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo el titular de la misma el Secretario del Ayuntamiento, quien no será miembro del mismo.

ARTÍCULO 27.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado o de la Legislatura;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, mencionando en la convocatoria el lugar, día, hora y tipo de Sesión, además de anexar el orden del día y los proyectos de acuerdo a presentarse;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del Acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las Sesiones;
- VI. Informar a los miembros del Ayuntamiento, el sentido de la votación emitida respecto de los proyectos de Acuerdos;
- VII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- VIII. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de la Sesión a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;

IX. Realizar la lectura del Acta de la Sesión de Cabildo anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;

X. Solicitar la publicación de los Reglamentos, Bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y Acuerdos del Ayuntamiento en su caso; y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. El Secretario del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Presidente Municipal en la mesa de Sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I TIPOS, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, integrándose por tres miembros del Ayuntamiento, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate será elegido Presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- La designación de los Regidores y/o Síndicos que habrán de formar las comisiones, se hará por votación económica.

ARTÍCULO 34.- Los Regidores y/o Síndicos que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, previo acuerdo de la Comisión respectiva, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen, las siguientes:

1.- Comisión de Gobernación, cuya competencia será:

I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público;

II. Proponer la creación, reforma y abrogación de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio y vigilar su cumplimiento;

III. Conocer de las Iniciativas de Ley remitidas por la Legislatura del Estado de Querétaro;

IV. Velar por la preservación del orden público; y

V. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

2.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuya competencia será:

I. Presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos en la materia;

II. Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

III. Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

IV. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir conservar, vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Colón, tenga en propiedad o en posesión;

V. Promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

3.- Comisión de Obras y Servicios Públicos, cuya competencia será:

I. Coadyuvar en la Dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras;

II. Proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

IV. Dictaminar sobre el Programa de Obra Pública Anual;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

VI. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;

VII. Proponer medidas, acciones y programas que contribuyan a la preservación de la imagen de las zonas y monumentos históricos;

VIII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

4.- Comisión de Seguridad Pública cuya competencia será:

I. Supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;

II. Vigilar el funcionamiento de comisarías;

III. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito;

IV. Proponer las medidas necesarias para que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con eficiencia;

V. Proponer ante el Ayuntamiento la formulación de programas de Seguridad Pública, Tránsito Municipal; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

5.- Comisión de Desarrollo Agropecuario, cuya competencia será:

I. Dictaminar respecto de las medidas en cuestiones de regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario, así como lo relativo al desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y de servicios turísticos;

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

6.- Comisión de Salud Pública, cuya competencia será:

I. Los temas relacionados con la higiene y salubridad del Municipio;

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

7.- Comisión de Igualdad y Derechos Humanos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos; la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- II. Los demás asuntos señalados en las leyes, los reglamentos y los que le confiera por acuerdo de Cabildo

8.- Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, cuya competencia será:

- I. Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica y las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- V. Dictaminar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- VI. Estudiar y dictaminar sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

9.- Comisión de Educación y Cultura, cuya competencia será:

- I. Fomentar el desarrollo educativo promoviendo los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- II. Acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
- III. Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

10.- Comisión de Asuntos de la Juventud, cuya competencia será:

- I. Fomentar, contribuir e impulsar en los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades tendientes a la formación de los jóvenes habitantes del Municipio;

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

11.- Comisión de Asuntos Indígenas, cuya competencia será:

I. Promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

12.- Comisión de Trabajadores Migrantes, cuya competencia será:

I. Contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes;

II. Establecer mecanismos para que se respeten sus derechos de entrar y salir del país;

III. Acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral;

IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

13.- Comisión de la Familia, cuya competencia será:

I. Regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias;

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

14.- Comisión de Igualdad de la Mujer, cuya competencia será:

I. Conocer de los asuntos relativos a la mujer que le sean encomendados.

II. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y su no discriminación en la vida social, política, cultural y económica del Municipio; además del reconocimiento de las diferencias e igualdad de oportunidades; y

III. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

15.- Comisión de Transporte, cuya competencia será:

I. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan las mejoras en el sistema de transporte y movilidad en favor de los habitantes del Municipio; y

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

16.- Comisión de Turismo, cuya competencia será:

I. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan el turismo en el Municipio; y

II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

17. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, además de las Comisiones descritas, podrá crear Comisiones permanentes o transitorias necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso de no considerarse necesaria la creación de una nueva Comisión, los asuntos no comprendidos en la enumeración vertida, serán competencia de la Comisión de Gobernación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- El quórum requerido para la validez de los trabajos de las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en el caso de que no se reúna el quórum requerido, se convocará para que dicha reunión tenga verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encontraren presentes.

ARTÍCULO 39.- Si uno o más de los integrantes de una Comisión, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto.

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de las Comisiones, para el debido funcionamiento de su encargo, tienen la facultad de solicitar a los funcionarios, empleados o servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran o en caso de que se trate de algún asunto propuesto por una de las Dependencias la documentación y/o justificación del tema en cuestión.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

I. Presidir las Sesiones de la Comisión;

II. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicha documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión;

III. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión, los asuntos turnados a la misma;

IV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

V. Permitir la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;

VI. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la Comisión permanente que preside;

VII. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, al término de cada Comisión; y

VIII. Concluida la reunión de trabajo, levantar una minuta donde consten los temas y Acuerdos que hayan sido tratados en la misma.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones se reunirán dependiendo de la existencia, importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 45.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo siempre y cuando se encuentre debidamente integrado el expediente;

II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las Comisiones gozarán de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;

III. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las Comisiones gozarán de un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo; siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;

IV. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de Acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y dictaminados por la Comisión en un término de veinticuatro horas y turnados para su aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo una vez que se cuente con el total de la documentación requerida; salvo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, que requieran que dicho asunto se regrese a la Comisión expositora.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la Sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

ARTÍCULO 46.- Durante el desarrollo de las comisiones podrán comparecer a solicitud de sus integrantes, los funcionarios de la administración municipal a fin de que les sea brindada asesoría de los diferentes ramos de su encargo o a efecto de que funden y motiven la petición por ellos requerida sometida a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 47.- Una vez que un algún integrante de la comisión hubiese firmado de aprobación el proyecto de acuerdo, no podrá abstenerse de votar o hacerlo en contra del mismo durante la celebración de la Sesión de Cabildo en la que se presentare

ARTÍCULO 48.- Una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 49.- El proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;

II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;

III. La fundamentación y motivación que deberá contener el acto administrativo cuando sea expedido por el Ayuntamiento;

IV. Datos del solicitante, en su caso;

V. Puntos resolutivos;

VI. Puntos transitorios;

VII. Nombre de la Comisión dictaminadora, de sus integrantes y firma de los mismos; y

VIII. Los demás requisitos que deberán reunirse para que tenga validez y eficacia como acto administrativo, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 50.- Los decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas aprobados por las Comisiones serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se inserte en el orden del día de la Sesión de Cabildo que corresponda, para ser presentados ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los proyectos de acuerdo, resoluciones o propuestas efectuadas por las Comisiones, podrán ser en sentido afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 52.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridos un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 53.- Para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

ARTÍCULO 54.- Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; son aquellas que deben celebrarse periódicamente;
- II. Extraordinarias; son aquellas que se convocan las veces que sean necesarias para tratar asuntos que necesitan pronta resolución; y
- III. Solemnes; son aquellas que revisten un carácter especial.

ARTÍCULO 55.- Las Sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo a excepción de las que deban celebrarse en julio y diciembre de cada año las cuales se celebrarán en segunda y la tercera semana dichos meses.

En el caso de meses distintos a julio y diciembre, si la fecha en que debiera celebrarse la Sesión ordinaria recae en días inhábiles, se celebrará en el periodo que determine mediante Acuerdo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Las Sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario por el Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante comunicado dirigido al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 57.- Las Sesiones solemnes son aquellas en las que se desahogarán los siguientes asuntos:

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La instalación del Ayuntamiento entrante;
- III. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- IV. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas; y
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58.- En ningún tipo de Sesiones podrán tratarse asuntos diversos de los que asentaron en el orden del día, salvo aquellos de extrema urgencia, previo aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y siempre y cuando se remitan las documentales necesarias para tal efecto, siendo el proyecto de Acuerdo y los documentos en que se fundamente la petición.

ARTÍCULO 59.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, sin embargo, podrán celebrarse en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto, mismo que siempre deberá estar dentro del Municipio de Colón, Qro.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 60.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo, deberá convocarse a los integrantes del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, mediante escrito expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se indicará el tipo, fecha, hora, lugar en que se llevará a cabo la celebración de la Sesión y el orden del día a desahogar, adjuntando para tal efecto los proyectos de acuerdo o asuntos a tratarse durante la misma, la cual deberá ser notificada en el lugar que para tal efecto se designen como oficinas de Regidores y Síndicos.

ARTÍCULO 61.- Para la celebración de las Sesiones ordinarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 62.- Las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, o por el Secretario del Ayuntamiento cuando medie escrito en el que conste la firma de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, mismo que le deberá ser notificado con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 63.- Las convocatorias para las Sesiones solemnes serán entregadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 64.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración de existencia legal del quórum;
- III. Apertura de la Sesión;
- IV. Lectura y aprobación del Acta de Sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- V. Los asuntos de las Comisiones o del Presidente Municipal a tratar en la Sesión; y
- VI. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 65.- Para que los integrantes del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO 66.- El Secretario del Ayuntamiento, tomará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento en cada Sesión, para comprobar que existe el quórum legal necesario para sesionar, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 67.- Si llegada la hora prevista para la Sesión, no se reúne la mayoría absoluta, el Secretario levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente Municipal, convocará para celebrar dicha Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV DE LA INASISTENCIA

ARTÍCULO 68.- En caso de que el Presidente Municipal y/o el Síndico y/o el Regidor no asistan a una Sesión de Cabildo o a una reunión de Comisión de Dictamen se le podrá aplicar una sanción de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicable, salvo que acredite alguna de las causas a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- En caso de inasistencia del Presidente Municipal, los Síndicos o Regidores a la celebración de Sesión de Cabildo o reunión de la Comisión a la que pertenezca, podrán, en forma previa o dentro de los dos días hábiles siguientes, remitir su justificación por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de sus inasistencias, acompañando si los hubiere, el o los documentos que la ratifiquen.

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal, los Síndicos o los Regidores podrán justificar su inasistencia a las Sesiones de Cabildo o a las reuniones de Comisión de Dictamen a que pertenezcan, por las siguientes causas:

I. Sufrir el miembro del Ayuntamiento o el Secretario, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física;

II. Padecer el Regidor enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones ante el Ayuntamiento, o padecerla gravemente su cónyuge o alguno de sus parientes hasta segundo grado en línea recta o colateral;

III. Fallecer el cónyuge del Regidor o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;

IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el Regidor, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su traslado al recinto oficial donde se verifique la Sesión; y

V. Atender con el carácter de Regidor, compromisos de carácter oficial, en representación del Ayuntamiento, o de las comisiones que por su naturaleza tengan prioridad.

ARTÍCULO 71.- Para el caso de que no sea justificada la inasistencia, el Secretario del Ayuntamiento comunicará dicha cuestión a la Secretaría de Administración para que efectúe el procedimiento de acuerdo al numeral siguiente y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a la Sesión de Cabildo, se le aplicará como sanción un descuento correspondiente a dos días de dieta; cuando la inasistencia se presente en sesión de Comisión el descuento será lo correspondiente a un día de dieta.

ARTÍCULO 73.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier tipo de Sesión, los integrantes del Ayuntamiento presentes procederán a nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la Sesión en votación por cédula, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha Sesión, sin que este último tenga voto de calidad. Las mismas reglas se seguirán en caso de que el Presidente Municipal se ausente una vez iniciada la Sesión.

ARTÍCULO 74.- Cuando la inasistencia sea del Secretario del Ayuntamiento, lo suplirá el Director de Asuntos de Cabildo y a falta de ellos, el Director Jurídico, únicamente para el desahogo de dicha Sesión.

ARTÍCULO 75.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más miembros del Ayuntamiento, de manera que no se conserve el quórum declarado al inicio de la Sesión para continuar con la misma, el Presidente Municipal, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes, salvo que se tratare de día inhábil o que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 76.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán siempre públicas y sólo serán privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden.

Una vez que se declare que la Sesión será privada, el Presidente Municipal lo anunciará para que sea desalojado el recinto inmediatamente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una Sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

ARTÍCULO 78.- En las Sesiones públicas, los espectadores deberán comportarse respetuosamente y se abstendrán de hacer demostraciones de cualquier índole.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal conminará al público, a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, podrá ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 80.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso por parte del Presidente Municipal, notificando a los integrantes del Cabildo, el tiempo en que deberá reanudarse.

ARTÍCULO 81.- Las razones por las cuales se pueden declarar recesos durante las Sesiones de Cabildo, son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento presente, o del Presidente Municipal; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 82.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo, ésta podrá diferirse por una sola ocasión, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Integrantes mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal, misma que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud.

La petición deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de Sesiones ordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.
- II. Tratándose de Sesiones extraordinarias, con seis horas de anticipación a su celebración.

Las Sesiones Solemnes no podrán diferirse.

ARTÍCULO 83.- Cuando se difiera una Sesión, el Secretario lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o la persona designada para suplirlo en caso de ausencia, quien para abrir y levantar éstas usará las siguientes fórmulas "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión".

ARTÍCULO 85.- El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que se encuentra reunido el quórum necesario, para lo cual deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 86.- Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente.

ARTÍCULO 87.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán incorporarse y separarse después de iniciada una Sesión de Cabildo, mediante solicitud que deberán realizar al Secretario del Ayuntamiento, quien inmediatamente dé a conocer esta circunstancia deberá someter para su aprobación ante el Ayuntamiento, sometiendo al igual, si los Regidores que se integren lo harán con derecho a voz y a voto; terminada la votación, dará cuenta del resultado de la misma

ARTÍCULO 88.- Una vez verificado el quórum legal e instalada la Sesión, se dará lectura al Acta de la Sesión anterior y enseguida se dará cuenta de los proyectos de acuerdo o disposiciones de observancia general con apego al orden del día.

ARTÍCULO 89.- Terminada la lectura del Acta de Sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de la mayoría de los integrante del Ayuntamiento, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario del Ayuntamiento procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la someterá a votación.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 90.- Una vez que se llegue a los asuntos de las Comisiones, el Secretario del Ayuntamiento solicitará a uno de los integrantes de la comisión expositora, lleve a cabo la lectura de los puntos resolutive que resumen el sentido de los proyectos de Acuerdo, a excepción de que a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se resuelva leer todo el contenido, por considerarlo de suma importancia o bien se podrá solicitar la dispensa de la lectura de los puntos resolutive por la aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de los asuntos del Presidente Municipal, éste llevará a cabo la lectura de los puntos resolutive del acuerdo o del asunto de que se trate salvo que mediere de igual manera la dispensa de la lectura correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la Sesión precediendo a utilizar la formula correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIONES

ARTÍCULO 92.- La discusión es el acto a través del cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia a fin de determinar si deben ser o no aprobados.

ARTÍCULO 93.- No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día, salvo en los términos de lo dispuesto por el artículo 58 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, el Presidente Municipal les otorgará el uso de la voz a los Regidores que así lo deseen, en

caso de no ser ejercido, el proyecto o documento será sometido a discusión del Pleno por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95.- El Presidente, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes solicitados por los integrantes del Ayuntamiento que él creyere necesarios para un mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 96.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones. Los integrantes de la Comisión autora del documento, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario, mientras no se declare por el Presidente Municipal que el asunto ha sido suficientemente discutido.

Durante el uso de la voz que se otorgue a los miembros del Ayuntamiento, éste será utilizado para referirse únicamente al asunto en cuestión, ya que en caso contrario, el Presidente Municipal lo conminará a que se reserve el comentario de que se trate.

Asimismo, no podrá ser utilizado el uso de la voz para llevar a cabo peticiones de información ya sea verbales o por escrito independientemente de que se trate del tema en discusión o de algún otro ya que éstas deben ser efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado por la legislación aplicable. En caso de que se tratará del asunto en discusión conforme el presente reglamento, podrá hacer uso de la voz algún miembro de la Comisión para responder sobre las dudas planteadas.

ARTÍCULO 97.- Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente en los siguientes casos:

- I. Para advertirle que su número de intervenciones se han agotado;
- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Presidente Municipal preguntará a los integrantes de la comisión autora si están de acuerdo con la modificación; en caso afirmativo, se someterá a votación el documento con la modificación aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Tratándose de reglamentos u cualquier disposición de observancia general, el Presidente Municipal los someterá a discusión primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 100.- La discusión en lo particular de un proyecto se hará a propuesta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, separando los artículos que lo ameriten y solamente estos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados.

ARTÍCULO 101.- Cuando una iniciativa de reglamento fuere aprobada en lo general y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Secretario del Ayuntamiento al respecto.

ARTÍCULO 102.- En caso de que algún miembro del Ayuntamiento solicite que su intervención se contenga de manera literal en el Acta de Cabildo deberá someterse a consideración del Ayuntamiento dicha solicitud, para su aprobación por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 103.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la Sesión, este será sometido a votación.

ARTÍCULO 104.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Unanimidad: Cuando el voto del total de los asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido;

II. Mayoría calificada: La que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en un mismo sentido;

III. Mayoría absoluta: Aquella que implique más de la mitad de los integrantes presentes; y

IV. Mayoría simple: La que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 105.- Las formas en que los integrantes del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo son las siguientes:

I. Votación nominal; la cual consiste en preguntar a cada uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Secretario de Ayuntamiento, si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución;

II. Votación por cédula; la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y

III. Votación económica; aquella que consiste en que los miembros del Ayuntamiento levanten la mano, en caso de que apruebe el acuerdo o resolución sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido de la misma.

ARTÍCULO 106.- Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

I. La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento y reformas Constitucionales;

III. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 107.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Presidente Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;

II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa, así como las abstenciones; y

III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 108.- Las votaciones por cédula se efectuarán para designar, elegir, ratificar y destituir personas, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

En caso de la designación, elección, ratificación y destitución de algún funcionario público, se requerirá de mayoría calificada.

ARTÍCULO 109.- Las demás votaciones sobre resoluciones, Acuerdos, bandos y circulares del Ayuntamiento serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor. Tratándose de Acuerdos, bandos y circulares se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otra forma de votación y mayoría calificada.

En el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple.

Las resoluciones de los asuntos se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, salvo cuando se requiera votación calificada en los términos del presente ordenamiento o leyes aplicables.

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento se requerirá el voto de la mayoría calificada, a excepción de los reglamentos municipales, en los que bastará con mayoría simple.

En todo caso, los acuerdos que se tomen siempre se harán públicos.

ARTÍCULO 110.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 111.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado. En caso de que el Presidente Municipal se encuentre suplido por algún Síndico o Regidor este no podrá hacer uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 112.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán abandonar el lugar donde se celebren las Sesiones mientras se realice la votación.

ARTÍCULO 113.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto en cuestión, o su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de

grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, y el que fuera apoderado de la persona interesada.

ARTÍCULO 114.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y, si tuviera lugar éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión. Si persiste el empate, se tendrá como voto de calidad el de los Síndicos, y en caso de que persistiera el empate o a falta de estos, el siguiente Regidor que aparezca en la constancia de mayoría expedida por Instituto Electoral de Querétaro.

ARTÍCULO 115.- El integrante del Ayuntamiento que quiera que su voto abstención sea considerado, tendrá que manifestarlo expresamente.

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos, en aquellos casos en que por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, se consideren por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

ARTÍCULO 117.- La revocación podrá ser promovida a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 118.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa, no pudieran asistir a la Sesión en que deba tratarse uno de los trámites del procedimiento de la revocación, podrán remitir por escrito su voto fundado, debidamente firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario al momento de la votación contando entre los que se emitieron, sin que éste tenga presente el miembro que lo remitió.

ARTÍCULO 119.- El inicio del procedimiento para la revocación será determinado por el Ayuntamiento, la sustanciación del mismo será llevada a cabo por el Secretario del Ayuntamiento hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución será competencia del Ayuntamiento.

El procedimiento de la revocación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- Los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, cuya aprobación deberá regirse por lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 121.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En las Sesiones del Ayuntamiento en que se aprueben las modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente

ARTÍCULO 122.- Corresponde el derecho de proponer iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos y Decretos y demás disposiciones de observancia general a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. A los ciudadanos en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 123.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario, el Presidente Municipal, deberá llevar a cabo la promulgación y ordenará para su entrada en vigor y respectiva difusión su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" remitiendo para tal efecto dentro de los quince días siguientes a su aprobación copia certificada al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 124.- Los reglamentos se constituirán con artículos, como su división natural, de forma tal que cada uno de ellos contendrá una disposición normativa específica.

Cuando resulte indispensable y para mayor claridad de su contenido, un artículo podrá dividirse en fracciones e incisos. Se podrán agrupar aquellos artículos que correspondan a un mismo tema en Capítulos, cuando resulte necesario, los Capítulos en Títulos, Secciones y Libros.

En todo caso deberá motivarse la emisión de un reglamento y deberá fundamentarse en cuanto a la competencia del Ayuntamiento para su aprobación.

TÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 125.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, el cual podrá entrar en funciones, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Por Ausencia Temporal, derivada de la Licencia aprobada por el Ayuntamiento;

b) Por Ausencia Definitiva, derivada por Muerte, Inhabilitación que al efecto determine la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el supuesto de Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada, enfermedad grave o terminal que impida el legal cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 126.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente Municipal por más de tres días hábiles, se suplirá con el Síndico Municipal y/o Regidor Propietario que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- En caso de enfermedad debidamente acreditada que impida a cualquiera de los Regidores y/o Síndico Municipal en el desempeño de sus funciones por más de 30 días naturales, a petición de éste o de cualquier otro regidor, el Ayuntamiento otorgará la licencia respectiva y llamará al suplente, gozando tanto el regidor y/o sindico propietario y el regidor y/o sindico suplente de un cincuenta por ciento del sueldo.

ARTÍCULO 128.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas que correspondan, para implementar las medidas conducentes a atender las necesidades de sustento del regidor enfermo, así como los gastos de atención médica y medicinas que se requieran. Dichas erogaciones no podrán exceder al periodo constitucional para el que dicho regidor fue electo.

ARTÍCULO 129.- Si antes de concluir el ejercicio constitucional del Ayuntamiento en funciones, desapareciera el impedimento a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento en su caso, podrá llamar nuevamente al propietario para que se incorpore a sus funciones.

Para valorar el grado de impedimento o su extinción, podrá requerirse la opinión de expertos en la materia.

ARTÍCULO 130.- Si alguna regidora y/o síndico municipal solicitara licencia por causa de su embarazo, podrá disfrutar de dicha licencia con el goce de su dieta al cincuenta por ciento a que tenga derecho, por treinta días naturales anteriores a la fecha que médicamente se estime por el parto y por otros treinta días posteriores al mismo.

Durante el goce de la licencia se llamará al suplente, quien gozará de una dieta al cincuenta por ciento, así mismo tendrá los derechos y las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 131.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Ayuntamiento, se instruirá a las dependencias administrativas respectivas, para disponer de las medidas pertinentes y la gestión de apoyos de tipo administrativo que se requieran para hacer frente a la situación.

ARTÍCULO 132.- El presupuesto anual de egresos del Municipio de Colón, Qro., contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas por esta Ley en materia de enfermedad o deceso de los miembros del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de la última publicación en los mencionados medios de publicación, abrogándose el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 26 de septiembre de 2012 y derogándose todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Reglamento.

TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

Colón, Qro., a 23 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL SUBSIDIO POR EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 21 fracciones XI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza el subsidio por el equivalente al impuesto sobre la renta retenido a los Servidores públicos Municipales del Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. En fecha 09 de junio de 2010, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por el Acuerdo por el que se autorizó Ratificar el Subsidio del ISR a los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., así mismo se aprobó subsidiar el mismo impuesto a los funcionarios de Elección Popular.
4. En fecha 09 de marzo de 2011, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por el Acuerdo por el que se autorizó Ratificar el Subsidio del ISR a los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., así mismo se aprobó subsidiar el mismo impuesto a los funcionarios de Elección Popular.
5. En fecha 19 de mayo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio S.A.1508.2017, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración, instrumento por el cual solicita la Autorización de Subsidiar el 100 por ciento del Impuesto Sobre la Renta a los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro.
6. Que para conceptualizar el tema del Plan de Previsión Social los Tribunales Colegiados de Circuito con Registro No. 203533 respecto del IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GASTO DE PREVISIÓN SOCIAL. CONCEPTO. Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Enero de 1996 Página:

203, Tesis: I.3o. A. J/5, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, lo define de la siguiente manera:

La Previsión Social se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los

trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

Es importante mencionar, que la previsión social no es lo mismo a las prestaciones establecidas por Ley. Los conceptos que integran las prestaciones mínimas de Ley son el aguinaldo, prima vacacional y los días de vacaciones. Los patrones pueden otorgar más días de vacaciones o pagar más días de aguinaldo; sin embargo, estos conceptos deben ser recibidos por los trabajadores y nunca por debajo de lo que establece la Ley.

La principal ventaja de la previsión social, es que el patrón puede otorgar mayores beneficios a los trabajadores, sin que estos se vean disminuidos porque deban de pagar impuestos. Por ejemplo, si al empleado se le aumenta el sueldo, el importe incrementado deberá de pagar el impuesto proporcional, sin embargo si está considerado en el plan de previsión social, dichos beneficios los recibirá de forma íntegra el trabajador.

Bajo este rubro pueden considerarse los vales de despensa, el fondo de ahorro, el comedor para los empleados, becas y/o apoyos a los hijos de los trabajadores, seguros de gastos médicos mayores, entre otros. El requisito que deben de cumplir los conceptos antes mencionados es que sean otorgados de forma general a los trabajadores.

- 7.** Se considera necesario llevar a cabo las gestiones necesarias para atender el asunto en cuestión y con ello generar certeza en el pago de salarios y transparencia en las cuentas públicas, por lo que de acuerdo al Dictamen emitido por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración, mediante el cual sustenta que el Estado necesita allegarse de recursos para realización de sus funciones previendo en ello la participación de los ciudadanos, por lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta es el instrumento Legal que permite al Estado la obtención de los recursos para el gasto público, preponderando siempre por la equidad constitucional y en consecuencia al encontrarse contemplada dentro de dicha ley como ingreso grabable el salario en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven e una relación laboral.
- 8.** Ante tal circunstancia los trabajadores que integran el grupo que soporta la carga fiscal, aun y cuando con su esfuerzo diario crean la riqueza, lo cual es inequitativo e injusto, en razón de que el subsidio consiste primordialmente en la entrega directa de dinero al trabajador contribuyente por parte de la patronal asegurando el incremento de la riqueza en la economía familiar del trabajador y contribuyendo a la distribución del ingreso que se realiza de acuerdo a sus necesidades y con fundamento en el numeral 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, manifiesta viable la aprobación del subsidio en mención.
- 9.** Que con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio S.A.1508.2017 signado por el Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario de Administración, a través del cual emite DICTAMEN PARA

APROBAR EL SUBSIDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO., mismo que resuelve en los siguientes términos:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los Ayuntamiento son competentes para administrar el patrimonio del Municipio y vigilar la correcta aplicación del presupuesto de Egresos correspondiente.

SEGUNDO. Que el estado necesita allegarse de recursos para la realización de sus funciones, previendo en ello la participación de los ciudadanos.

TERCERO. Que la ley del Impuesto Sobre la Renta es el instrumento legal que permite al Estado la obtención de los Recursos para el Gasto Público, preponderando siempre por la equidad constitucional ya antes señalada.

CUARTO. Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla como ingresos grabables por salarios y en general por la prestación de un servicio personal y subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, así como las que deriven como consecuencia de la terminación de la relación laboral, obtenidos por los funcionarios y trabajadores de las entidades federativas de los Municipios.

QUINTO. Que los trabajadores son sujetos del este impuesto y el Municipio está obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

SEXTO. Que los trabajadores integran el grupo que soporta la carga fiscal, aun y cuando con su esfuerzo diario, crean la riqueza, lo cual es inequitativo e injusto.

SÉPTIMO. Que el subsidio consiste primordialmente en la entrega directa de dinero al trabajador, contribuyente por parte de la patronal asegurando el incremento de la requisa en la economía familiar del trabajador y contribuyendo a la distribución del ingreso que se realiza de acuerdo a las necesidades del mismo.

OCTAVO. Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participaran 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente enteren a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativas del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta viable solicitar del H. Ayuntamiento, aprobar el subsidio del Impuesto sobre la Renta a los Servidores públicos del Municipio de Colon, Qro., tomando en cuenta los antecedentes y considerandos que sean hecho constar en este dictamen, por lo cual:

DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 fracción XII, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 y 55 21 fracción XV, XVIII, XXVII, XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se procede a emitir el presente **DICTAMEN PARA APROBAR EL SUBSIDIO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

- 10.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la aprobación del subsidio del impuesto sobre la renta a los servidores públicos del Municipio de Colón, Qro., en razón de los argumentos vertidos en su dictamen por la Dependencia técnica y competentes auxiliar del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dichos servidores públicos que la solicitud del promovente se cuenta con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión constando dichas documentales en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Administración y que la petición cumple con los requisitos y la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición esas Dependencias tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la autorización para que durante la gestión de la Administración Pública Municipal 2015-2018, correspondiente del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018 del Municipio de Colón, Qro., se aplique el 100 % por ciento del subsidio por el equivalente al Impuesto Sobre la Renta retenido a las precepciones de los trabajadores municipales.

SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías de Administración y Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites y/o requerimientos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación y con efectos retroactivos al 01 de octubre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 22 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del año dos mil diecisiete, del Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A DIFUNDIR, PROMOVER, DISEÑAR E IMPLEMENTAR AGENDAS DE GOBIERNO ABIERTO, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, APROBADO EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2017**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro a difundir, promover, diseñar e implementar agendas de**

gobierno abierto, en sus respectivas demarcaciones, aprobado en Sesión de Pleno celebrada en fecha 08 de junio de 2017, y;**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que en Sesión del Pleno de la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 08 de junio de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro a difundir, promover, diseñar e implementar agendas de gobierno abierto, en sus respectivas demarcaciones.
4. Que el artículo único del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, señala que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro a que difundan, promuevan, diseñen e implementen agendas de gobierno abierto en sus respectivas demarcaciones.
5. Que asimismo en su artículo segundo transitorio establece que dicho proveído debe ser remitido a los 18 Ayuntamientos para los efectos conducentes.
6. Que en cumplimiento a lo anterior en fecha 13 de junio de 2017 se recibió, la circular No. C/081/LVIII de fecha 08 de junio de 2017, signada por la C. Diputada Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual remite la documental descrita en el considerando tres del presente para lo señalado en dicho Acuerdo.
7. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del

Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se presenta para conocimiento del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., el Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro a difundir, promover, diseñar e implementar agendas de gobierno abierto, en sus respectivas demarcaciones, aprobado en Sesión de Pleno celebrada en fecha 08 de junio de 2017, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto se remita una certificación del presente Acuerdo al Secretario de Gobierno y Secretaria Técnica para que realicen de manera coordinada los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento conforme la normatividad aplicable al exhorto mencionado.

TERCERO. Este H. Ayuntamiento instruye al titular de la Secretaría Técnica para que realice el debido seguimiento y los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro y a los Secretarios de Gobierno y Técnica para su conocimiento y debido cumplimiento.

Colón, Qro., a 16 de junio de 2017. ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- **DOY FE-** -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015-2018

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONROY AGUIRRE
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
AUTORIZO
RUBRICA